

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **1316**
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00090-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: **GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO**

Ciudad y fecha Candelaria V., noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

Sin embargo, se denota que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda, petición procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P como quiera que la medida cautelar fue decretada pero no fue efectiva.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO** efectuada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDA: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto 343 del 18 de abril de 2022 referente al embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, denominado LOTE Y CASA 14 MANZANA O URBANIZACIÓN LA ZAFRA III CALLE 10 C No. 1-21 CANDELARIA (V) identificado con la matrícula Inmobiliaria No 378-202888 dela Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira comunicado mediante oficio No. 350 del 05 de septiembre de 2022.

TERCERA: ordenar el archivo y cancelación de la presente radicación.

CUARTA: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZA

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de51ae4e1861c07d92a80ff7f288907814662e6524f141a2baa94124471be22**

Documento generado en 09/11/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>